Acta De Votación

Poder Judicial
Sala Constitucional
Viernes, 13 de enero de 2023

En San José, a las nueve horas con quince minutos del trece de enero del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
20-007157-0007-CO	2023000433	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2020-009739 de las 9:15 horas del 29 de mayo de 2020, por un plazo de VEINTICUATRO MESES, adicionales al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución.
20-021978-0007-CO	2023000434	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando I.
21-018433-0007-CO	2023000435	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de director ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia n.° 2021023039 de las 9:15 horas de 15 de octubre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-020648-0007-CO	2023000436	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión a la gestión formulada.
22-003686-0007-CO	2023000437	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008864-0007-CO	2023000438	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el Considerando II, de esta Sentencia, y se insta a las autoridades recurridas a no retrasar el despacho del medicamento al tutelado por actos meramente administrativos.-
22-010086-0007-CO	2023000439	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011281-0007-CO	2023000440	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza y a Nancy Morales Corrales, en sus calidades de Directora de Recursos Humanos y de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.° 2022014242 de las 9:20 horas de 24 de junio de 2022. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

22-012407-0007-CO	2023000441	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-012456-0007-CO	2023000442	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-013302-0007-CO	2023000443	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 14:54 horas del 10 de enero de 2023, junto con la documentación aportada para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese.
22-013620-0007-CO	2023000444	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-014229-0007-CO	2023000445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
22-014387-0007-CO	2023000446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el V considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-014959-0007-CO	2023000447	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-015888-0007-CO	2023000448	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2022-017802 de las 9:15 horas de 29 de julio de 2022. Se desglosa el escrito agregado a este expediente el 2 de enero de 2023, únicamente, respecto a la acusada omisión en brindarle atención médica respecto a su padecimiento en su testículo izquierdo, para que se tramite como un asunto nuevo.
22-016219-0007-CO	2023000449	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta al trámite N°8494-2022. En consecuencia, se ordena a Jimmy Cruz Jiménez, en su condición de Alcalde Municipal de Curridabat, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde una respuesta a la gestión presentada por el recurrente [NOMBRE 001] el 05 de mayo de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-016436-0007-CO	2023000450	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada falta de respuesta a las gestiones planteadas por el recurrente el 1° y 6 de junio de 2022, y con relación a la falta de transmisión de las sesiones del Concejo Municipal. Se ordena a Wilbert Quirós Palma, en su condición de Intendente del Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique, o a quien ocupe este cargo, que 1) gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a las solicitudes realizadas por el amparado en los dos oficios del 1° de junio de 2022 y en el oficio de 6 de junio de 2022. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968; y, 2) que en el término máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			garantice el acceso público a las sesiones del Concejo Municipal mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016574-0007-CO	2023000451	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016603-0007-CO	2023000452	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017639-0007-CO	2023000453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-018148-0007-CO	2023000454	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-018431-0007-CO	2023000455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018748-0007-CO	2023000456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-018960-0007-CO	2023000457	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y estima que se carece de elementos suficientes para resolver el asunto, en virtud de la separación de los extremos alegados establecida en la resolución que le dio curso parcial al presente amparo.
22-019012-0007-CO	2023000458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019140-0007-CO	2023000459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-019314-0007-CO	2023000460	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-019792-0007-CO	2023000461	RECURSO DE AMPARO	De oficio, se aclara la sentencia n.º 2022025179 de las 9:30 horas del 25 de octubre de 2022, en los términos dispuestos en el considerando IV de esta resolución interlocutoria. En consecuencia, la parte dispositiva del pronunciamiento antedicho deberá leerse así: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marta Eugenia Rodríguez Esquivel, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que disponga la comunicación inmediata de esta sentencia a todas las direcciones y jefaturas de la entidad aseguradora, de modo que el amparado [NOMBRE 001], tanto en el hospital San Juan de Dios como en cualquier otro, así como toda otra persona con discapacidad auditiva si lo requiriere, cuenten con el auxilio de un intérprete de LESCO o de un funcionario con conocimientos y formación suficiente en LESCO para posibilitar la

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			correcta comprensión y comunicación médico paciente, cuando reciban algún servicio médico. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese esta sentencia a la presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese".
22-019823-0007-CO	2023000462	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-020068-0007-CO	2023000463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VII considerando de esta sentencia.
22-020462-0007-CO	2023000464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese al Ministerio Público para lo que corresponda.-
22-021455-0007-CO	2023000465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021465-0007-CO	2023000466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021498-0007-CO	2023000467	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Carlos Emilio Arguello Castro y María Daniela Chacón Benavides, respectivamente Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de manera inmediata de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-023233 de las 9:40 horas del 5 de octubre de 2022. Lo anterior bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
22-021659-0007-CO	2023000468	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-024245 de las 9:20 horas del 14 de octubre de 2022, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.-
22-021783-0007-CO	2023000469	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-022039-0007-CO	2023000470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios solamente en cuanto al considerando VII, por el derecho de petición. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022123-0007-CO	2023000471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-022164-0007-CO	2023000472	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con los problemas de infraestructura y sanitarias de la Escuela La Asunción. Se ordena a Sofía Ramírez González, Álvaro Mata Leitón, Víctor Hugo Orozco Delgado y Dunia Patricia Garita Elizondo, por su

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			orden, viceministra Administrativa, director de la Dirección de Infraestructura, director regional de Educación de Cartago y directora de la Escuela La Asunción, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias en el respectivo ámbito de sus competencias, para que, en un plazo máximo de VEINTICUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de manera integral y definitiva los problemas de infraestructura de la Escuela La Asunción, de tal manera que las personas estudiantes puedan asistir al centro educativo en un inmueble que garantice un ambiente sano, salubre y seguro; además, se les ordena que, de manera INMEDIATA, tomen las medidas correspondientes para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022247-0007-CO	2023000473	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
22-022270-0007-CO	2023000474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social , del Ministerio de Hacienda y de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-022354-0007-CO	2023000475	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por cumplida la sentencia y se ordena el archivo del expediente. Notifíquese.-
22-022667-0007-CO	2023000476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arturo Francisco Rodríguez Morales, en su condición de presidente del Concejo, y a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de alcalde, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ejerzan esos cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, de manera inmediata, giren las instrucciones pertinentes, coordinen y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar la solución de la problemática con el desfogue de aguas que afectan la propiedad del recurrente. Lo anterior se deberá realizar en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dentro del cual, si no se contara con los recursos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
22-022712-0007-CO	2023000477	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-022827-0007-CO	2023000478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022906-0007-CO	2023000479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023019-0007-CO	2023000480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro Ortega Calderón, en su condición de director ejecutivo a.i. del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de presidente del órgano director del procedimiento administrativo nro. POAD-01-2022 de ese mismo instituto, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición del recurrente el informe nro. AI-183-2022, con exclusión de los datos sensibles y personales de acceso restringido, según lo dispuesto por la ley n.° 8968 de Protección de Datos Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales u otra normativa atinente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023233-0007-CO	2023000481	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-026752 de las 9:25 horas del 11 de noviembre de 2022, en el sentido de cancelarle al recurrente los montos adeudados respecto a las labores efectuadas durante este año como asistente de dirección de centro educativo 1 en el CTP de Atenas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
22-023298-0007-CO	2023000482	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la lesión al artículo 27 de la Constitución Política, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-023300-0007-CO	2023000483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia y a Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al recurrente sobre la gestión presentada en fecha 01 de agosto de 2022. Se le

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			advierte a las autoridades recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-023569-0007-CO	2023000484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023711-0007-CO	2023000485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023745-0007-CO	2023000486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023825-0007-CO	2023000487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023841-0007-CO	2023000488	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-023876-0007-CO	2023000489	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
22-023941-0007-CO	2023000490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
22-024089-0007-CO	2023000491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-024261-0007-CO	2023000492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024282-0007-CO	2023000493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024295-0007-CO	2023000494	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024403-0007-CO	2023000495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aura Yamileth López Obregón, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Upala, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que emita las órdenes y lleve a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de su competencias para que, en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se intervenga y se solucione en forma definitiva el problema denunciado por la parte recurrente relacionado con el estado y los puentes de la ruta C-2-13-100 conocida como "La Palma". Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-024464-0007-CO	2023000496	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024514-0007-CO	2023000497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-024613-0007-CO	2023000498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024647-0007-CO	2023000499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024667-0007-CO	2023000500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que corresponda. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo. Notifíquese.-
22-024679-0007-CO	2023000501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sucy Wing Ching, presidenta ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo de la Vertiente Atlántica, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la parte recurrente la respuesta formal de la gestión planteada y se le brinde la información solicitada, al medio que señaló para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024680-0007-CO	2023000502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-024729-0007-CO	2023000503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Hacienda de lo

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 05:09:26

			indicado en el considerando VII de esta sentencia.
22-024764-0007-CO	2023000504	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de entrega de la certificación que solicitó Karen Murillo Mora el 25 de noviembre de 2021. Se ordena a Jorge Alberto Cole De León y Carlos Porras Murillo, por su orden alcalde y director administrativo de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Osa, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se atienda la gestión efectuada por la tutelada [NOMBRE 001] el 25 de noviembre de 2021 y se ponga a su disposición de forma certificada la información pública que, con respecto a su solicitud, conste en los registros municipales. En caso de incurrirse en algún costo producto de la certificación, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024795-0007-CO	2023000505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025147-0007-CO	2023000506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025267-0007-CO	2023000507	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-025307-0007-CO	2023000508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025308-0007-CO	2023000509	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la solicitud de información pura y simple se refiere. En consecuencia, se le ordena a Yesenia Williams González, Directora General de la Dirección Nacional de Centro de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, o a quien ocupe ese cargo que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a al amparada la información pura y simple solicitada en la nota enviada el 2 de octubre del 2022 al Comité CEN-CINAI de Pacayas. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-025341-0007-CO	2023000510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025347-0007-CO	2023000511	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la instalación de una fuente pública a una distancia mayor a la razonable. Se ordena a Eliecer Edgardo Robles Vargas, en su condición director de la Región Chorotega del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se instale una fuente pública en una distancia máxima de cincuenta metros de la vivienda donde reside la recurrente. Además, se ordena a la autoridad accionada que en caso que la parte interesada cancele el monto del último recibo por de agua potable adeudado, deberá instalar el servicio dentro de las veinticuatro horas siguientes al pago. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025394-0007-CO	2023000512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025407-0007-CO	2023000513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola, director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen todas las gestiones y obras pertinentes para atender las necesidades de la Ruta Nacional nro. 114, a fin de solucionar la problemática acusada por el recurrente y garantizar el ingreso del transporte público en toda la ruta. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-025431-0007-CO	2023000514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025522-0007-CO	2023000515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025541-0007-CO	2023000516	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-025561-0007-CO	2023000517	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-025690-0007-CO	2023000518	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nixon Gerardo Ureña

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

		DE AMPARO	Guillen, en su condición de alcalde de San Ramón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, desbloque la cuenta del tutelado de la página oficial de Facebook de la Municipalidad de San Ramón. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales. Notifíquese.
22-025693-0007-CO	2023000519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando IV in fine. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-025696-0007-CO	2023000520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-025889-0007-CO	2023000521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por improcedente el recurso de reconsideración y revisión. Se adiciona la Sentencia Nº 2022-029819 de las nueve horas veintiuno minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, según lo indicado en el considerando II de esta resolución.
22-025903-0007-CO	2023000522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-025942-0007-CO	2023000523	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-025994-0007-CO	2023000524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026004-0007-CO	2023000525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-026021-0007-CO	2023000526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026072-0007-CO	2023000527	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Joselyn María Chacón Madrigal, en su condición de Ministra, y a Guillermo Flores Galindo, en su condición de Director de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que emitan las órdenes y lleven a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de su competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione, en forma definitiva, el problema de filtración de aguas que presenta el recurrente en su propiedad ubicada en San Felipe de Alajuelita. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

22-026159-0007-CO	2023000528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcos Mesén Bolaños, en su condición de gerente de la sucursal de San Pedro del Banco Nacional de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le responda al recurrente -a través de los medios de contacto predispuestos- la solicitud realizada, lo anterior exponiendo de forma clara y fundamentada el porqué del rechazo a la apertura de la cuenta bancaria. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-026209-0007-CO	2023000529	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Emilia González Murillo su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de la Tabla de Río Cuarto de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud de información planteada por la recurrente el 17 de agosto de 2022. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de la Tabla de Río Cuarto de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirve de base a esta declaratoria, los que se le liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
22-026211-0007-CO	2023000530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026226-0007-CO	2023000531	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al pago de las prestaciones y vacaciones a favor de la amparada. Se ordena a Joselyn María Chacón Madrigal, en su condición de ministra de Salud y a Natalia Díaz Quintana, en su condición de ministra de la Presidencia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales y vacaciones, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales extremos no le hayan sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.-

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

22-026250-0007-CO	2023000532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026278-0007-CO	2023000533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Campos Alfaro, en su condición de coordinador de la Agencia de Alajuela del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, se suministre a la recurrente copia del expediente completo ENF-41673-96-2019. Lo anterior en un formato digital, o se ponga a su disposición, en forma física tal información, a efecto que la revise y fotocopie, si a bien lo tiene. En ambos casos, a su costo. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-026284-0007-CO	2023000534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
22-026340-0007-CO	2023000535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026365-0007-CO	2023000536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026406-0007-CO	2023000537	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de remisión oportuna del recurso de habeas corpus. Se ordena a Greivin Ruiz Kalero, en su condición de director general del Centro de Atención Institucional Bastida de Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizarle a los privados de libertad de ese centro penal la remisión de sus gestiones a la Sala Constitucional. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-026417-0007-CO	2023000538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026457-0007-CO	2023000539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-026460-0007-CO	2023000540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-026469-0007-CO	2023000541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026485-0007-CO	2023000542	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a quienes ocupen los cargos de Director (a) Médico, Jefe (a) del Servicio de Oftalmología y Jefe (a) del Servicio de

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			Optometría, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-029861 de las 09:21 horas del 16 de diciembre de 2022, en el sentido que dado el cambio sobreviniente de circunstancias, deben coordinar con las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la atención médica que el tutelado está esperando desde el 18 de abril de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-026498-0007-CO	2023000543	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-026540-0007-CO	2023000544	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado a las 13:28 horas del 31 de diciembre de 2022, junto con la documentación aportada para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Agréguese a sus antecedentes lo informado por la autoridad recurrida en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2022-029666 de las 15:40 del 14 de diciembre de 2022. Notifíquese.
22-026542-0007-CO	2023000545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026554-0007-CO	2023000546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-026606-0007-CO	2023000547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lizbeth Salazar Sánchez, en su condición de directora de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda como en derecho corresponda la solicitud de información presentada el 07 de octubre de 2022 y se le notifique lo correspondiente al recurrente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-026668-0007-CO	2023000548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-026676-0007-CO	2023000549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-026687-0007-CO	2023000550	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de instalación de fuente pública según los parámetros definidos por esta Sala. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en los demás extremos. Notifíquese.-

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

22-026702-0007-CO	2023000551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-026705-0007-CO	2023000552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-026722-0007-CO	2023000553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Tatiana Dormond Montaño, respectivamente Directora General a.i. y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Aracelly Hernández Blanco, Directora a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el estudio de resonancia magnética que le fue prescrito en el Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-026743-0007-CO	2023000554	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto del servicio de telefonía fija. Se ordena a Luis Diego Abarca Fernández, en su condición de gerente de Telecomunicaciones, a Cristian Gómez Lizano, en su condición de coordinador del Proceso de Implementación de Soluciones y Sostenibilidad de la Dirección de Sostenibilidad, Estrategia e Innovación, y a Marvin Ordóñez Pasos, en su condición de coordinador de la Agencia Integrada de Bagaces, todos funcionarios del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de OCHO MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la parte amparada el servicio de telefonía fija básica que necesita. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro suscribe nota. Notifíquese.
22-026753-0007-CO	2023000555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

22-026776-0007-CO	2023000556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
22-026791-0007-CO	2023000557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026826-0007-CO	2023000558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Zoch Gutiérrez, Mario Ortega Díaz y Manrique Martínez Blanco, en su condición de Alcalde, Jefe de la Policía Municipal y Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, respectivamente, todos de la Municipalidad de Moravia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que con el objetivo de que se lleven a cabo todas aquellas acciones que sean suficientes para solventar la problemática que aqueja a las recurrentes vecinas de El Alto de la Trinidad de Moravia, costado del Liceo Experimental Bilingüe de la Trinidad, dentro del plazo de tres meses. Además, deberán hacerse las coordinaciones interinstitucionales que estimen necesarias para la efectividad de las medidas. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-026835-0007-CO	2023000559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-026841-0007-CO	2023000560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026855-0007-CO	2023000561	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de construcción de los espaldones y cunetas para mejorar la dinámica de escorrentía pluvial en la zona en cuestión ubicada en la ruta nacional No. 910. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de Director Ejecutivo a. i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a en su lugar ejerza esos cargos, que gire las instrucciones pertinentes, coordinen y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para que dentro del plazo de CINCO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia realice los espaldones y cunetas, para poder mejorar la dinámica de la escorrentía pluvial en la zona en cuestión ubicada en la ruta nacional No. 910, según lo denunciado por el recurrente. Dentro del plazo concedido, si no se contara con los recursos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-026861-0007-CO	2023000562	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se ordena a quien ocupe el cargo de viceministro de Egresos y director Jurídico del Ministerio de Hacienda, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la amparada del Régimen de Reparto al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026863-0007-CO	2023000563	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-026864-0007-CO	2023000564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-026889-0007-CO	2023000565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026922-0007-CO	2023000566	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el programa Atención a Familias. En consecuencia, se le ordena a Yorleni León Marchena, Presidenta Ejecutiva, y a Kenneth Araya Andrade, Jefe del Área Regional Noreste, ambos del Instituto Mixto Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud del beneficio del programa Atención a Familias presentada por la recurrente. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026927-0007-CO	2023000567	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el V considerando "Sobre el caso concreto” de la sentencia No. 2022-029922 de las 9:21 horas del 16 de diciembre de 2022”. En cuanto a la pretensión de la recurrente de que este Tribunal se manifieste respecto a la afección al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, no ha lugar a la gestión formulada.
22-026945-0007-CO	2023000568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-026947-0007-CO	2023000569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Armando Martínez Arias y a Julio César López Díaz, por su orden Alcalde y Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Nicoya, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión planteada por la parte amparada el 24 de octubre de 2022, en la que reitera su gestión de 12 de julio de 2022. Adviértase que la información deberá brindarse

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
22-026973-0007-CO	2023000570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado para la primera quincena de setiembre de 2022, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-027011-0007-CO	2023000571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-027027-0007-CO	2023000572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027049-0007-CO	2023000573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-027099-0007-CO	2023000574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027100-0007-CO	2023000575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027107-0007-CO	2023000576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arturo Francisco Rodríguez Morales, en su condición de Presidente del Concejo y a Diego José Pérez Zamora, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue la información requerida por el recurrente el 7 de noviembre de 2022, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-027121-0007-CO	2023000577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz.
22-027125-0007-CO	2023000578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexei Carrillo Villegas, a Enrique Araya Madrigal y a Alonso Hernández Montero, en sus respectivas condiciones de ministro a.i., director de administrativo y jefe la Unidad de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Salud, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-027148-0007-CO	2023000579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
22-027169-0007-CO	2023000580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027183-0007-CO	2023000581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027222-0007-CO	2023000582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Paraíso, que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a pronunciarse sobre la gestión requerida por el amparado en fecha 29 de setiembre de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			Municipalidad de Paraíso de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-027231-0007-CO	2023000583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-027253-0007-CO	2023000584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, presidente de la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente la información pública solicitada en la gestión de 3 de noviembre de 2022, atinente a "¿Cuál es la cantidad de Kerosén que RECOPE importa, a quienes le vendió la Refinadora este hidrocarburo, durante el año 2020 al 2022?". Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-027257-0007-CO	2023000585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027261-0007-CO	2023000586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Dennia Jiménez Carmona, en su condición de Directora de Enfermería del Área de Salud, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emita una respuesta a la gestión interpuesta y entregue lo solicitado por la parte recurrente en la gestión presentada el 09 de noviembre de 2022. Lo anterior, al medio señalado al efecto. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-027301-0007-CO	2023000587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-027328-0007-CO	2023000589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-027332-0007-CO	2023000590	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N°2023-000074 de las 09:15 horas del 10 de enero de 2023, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-027342-0007-CO	2023000591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación a los artículos 27 y 30, de la Constitución Política, sin especial condenatoria

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:09:26

			en costas, daños y perjuicios causados. En los demás extremos se declara sin lugar. El magistrado Castillo consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-027348-0007-CO	2023000592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia.
22-027349-0007-CO	2023000593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina el tipo de resolución que requiere el amparado y se brinde esta. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-027390-0007-CO	2023000594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027403-0007-CO	2023000595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027408-0007-CO	2023000596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-027414-0007-CO	2023000597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, y a Mauricio Madrigal López, en su condición de asistente de la Dirección Médica, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Diaz, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone noto. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-027441-0007-CO	2023000598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iris Arroyo Herrera, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Puriscal, o a quien ejerza ese cargo, que tome todas las medidas necesarias para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información que solicitó el 10 de octubre de 2022, salvaguardando los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales No. 8968. En caso de que lo anterior conlleve algún costo, el mismo deberá correr por cuenta del solicitante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-027450-0007-CO	2023000599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-027458-0007-CO	2023000600	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la solicitud del promovente sobre la Municipalidad de Upala. Se ordena a Maricela Moreno Rodríguez, en su condición de presidenta de la Junta Directiva de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, se dé respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 04 de noviembre de 2022, en lo que respecta si la Municipalidad de Upala forma parte del Consejo Directivo de FEMUGUA y le comunique al medio señalado al efecto. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Federación de Municipalidades de Guanacaste al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo concerniente a la solicitud de información sobre la Municipalidad de Liberia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027463-0007-CO	2023000601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karol Salas Vargas, en condición de alcaldesa Municipal y Pablo Jiménez Araya, en condición de jefe del Departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, bajo pena de desobediencia, que coordinen y realicen las gestiones pertinentes dentro del respectivo ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen todas las medidas provisionales que se requieran, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de las personas que transitan por el sector

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			afectado en la ruta 2-10-066, en la Fortuna de San Carlos, y, que en el plazo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solvente de forma definitiva, el problema de infraestructura en la zona referida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
22-027496-0007-CO	2023000602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-027518-0007-CO	2023000603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
22-027523-0007-CO	2023000604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
22-027531-0007-CO	2023000605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-027585-0007-CO	2023000606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, y a Ana Arias Herrera, en su condición de Coordinadora-Directora del Comité Local de Farmacoterapia y del Servicio de Farmacia, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, así como a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Gerente Médico, y a JULIO CALDERÓN SERRANO, en su condición de COORDINADOR EN RECARGO del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada reciba el medicamento "Trastuzumab Emtansine", en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

22-027588-0007-CO	2023000607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027606-0007-CO	2023000608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la recurrente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
22-027615-0007-CO	2023000609	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la demostrada tardanza en resolver el recurso de apelación interpuesto por la tutelada el 27 de octubre de 2022. Se ordena a Roberto Guzmán Gutiérrez, en su condición de Presidente Ejecutivo, y a Olman Jiménez Cerdas, en su condición de Jefe Cantonal de la oficina de Liberia a.i., ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y se notifique a la recurrente lo concerniente al recurso de apelación interpuesto en contra la resolución No. GSP-RCH-CL-2022-00919 el 27 de octubre de 2022. Lo anterior, en caso de no haberse realizado a la fecha. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027622-0007-CO	2023000610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-027630-0007-CO	2023000611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-027633-0007-CO	2023000612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba teórica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027634-0007-CO	2023000613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Morales Sánchez, Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-027640-0007-CO	2023000614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-027666-0007-CO	2023000615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-027674-0007-CO	2023000616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-027722-0007-CO	2023000617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
22-027743-0007-CO	2023000618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027747-0007-CO	2023000619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del penúltimo considerando.
22-027767-0007-CO	2023000620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
22-027771-0007-CO	2023000621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-027781-0007-CO	2023000622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027784-0007-CO	2023000623	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-027789-0007-CO	2023000624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-027794-0007-CO	2023000625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-027795-0007-CO	2023000626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027796-0007-CO	2023000627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027807-0007-CO	2023000628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-027822-0007-CO	2023000629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado el medicamento NAB-PACLITAXEL, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027847-0007-CO	2023000630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al alegado incumplimiento de la Caja Costarricense de Seguro Social en realizar una cirugía prescrita al amparado, debe estarse a lo resuelto en la sentencia interlocutoria No. 2022029651 de las quince horas cuarenta minutos del catorce de diciembre de dos mil veintidós. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
22-027863-0007-CO	2023000631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027869-0007-CO	2023000632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-027884-0007-CO	2023000633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027887-0007-CO	2023000634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Sánchez Soto, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Paraíso, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de alcalde de la Municipalidad de Paraíso, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la gestión del tutelado se remita a la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad del Concejo Municipal de Paraíso, a fin de que se le brinde una respuesta en el plazo referido supra. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-027895-0007-CO	2023000635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Alcalde de la Municipalidad de Paraíso tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión del recurrente enviada el 8 de noviembre de 2022, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-027898-0007-CO	2023000636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jose Rojas Méndez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Buenos Aires, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte amparada la información requerida. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-027921-0007-CO	2023000637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-027926-0007-CO	2023000638	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas de la tutelada, del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Priscila Zamora Rojas y a Erick Herrera Bonilla, por su orden, viceministra de Ingresos y subdirector jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, de manera capitalizada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En lo

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-027935-0007-CO	2023000639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027937-0007-CO	2023000640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe de Servicio de Ortopedia y Allan Valverde Sánchez, en su condición de jefe de Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de 1 MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le realice a la parte amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el examen de "antero posterior de pelvis" indicado por su médico especialista y que, posterior a ello, dentro del plazo máximo de 1 MES se programe a la tutelada cita de valoración en el Servicio de Ortopedia. Todo lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-027966-0007-CO	2023000641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-027976-0007-CO	2023000642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027991-0007-CO	2023000643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027996-0007-CO	2023000644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028002-0007-CO	2023000645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
22-028017-0007-CO	2023000646	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2022029964 de las nueve horas veintiún minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.
22-028034-0007-CO	2023000647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Alcalde de Turrialba, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le entregue al amparado la certificación solicitada en la gestión del 08 de noviembre de 2022. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-028047-0007-CO	2023000648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028055-0007-CO	2023000649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028066-0007-CO	2023000650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028097-0007-CO	2023000651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora ejecutiva de Educación Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) al recurrente se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-028117-0007-CO	2023000652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028119-0007-CO	2023000653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso, solo en cuanto a los alegatos que no se relacionan con el derecho a la salud del tutelado. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-028122-0007-CO	2023000654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso, solo en cuanto a los alegatos que no se relacionan con el derecho a la salud del tutelado. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-028123-0007-CO	2023000655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto al reclamo atinente a la duración de la visita conyugal. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-028127-0007-CO	2023000656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028128-0007-CO	2023000657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-028132-0007-CO	2023000658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Melissa Benavides Víquez, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se materialice el ingreso del

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			amparado al Programa Pobreza y Discapacidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo. Notifíquese.-
22-028139-0007-CO	2023000659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028146-0007-CO	2023000660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se resuelva de forma definitiva y sin dilaciones indebidas, la denuncia ambiental tramitada bajo el expediente N° 120-09-03-TAA y se notifique lo resuelto. Lo anterior, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.-
22-028169-0007-CO	2023000661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y A Julio Calderón Serrano, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre al amparado el medicamento pembrolizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-028170-0007-CO	2023000662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028208-0007-CO	2023000663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-028209-0007-CO	2023000664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Delgado Ureña, en su condición de fiscala coordinadora de la Fiscalía del Tercer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, a la amparada se le dé respuesta en cuanto a la solicitud planteada desde el 24 de mayo de 2018, y en caso de que proceda el suministro de la documentación solicitada, la misma le sea entregada dentro del mismo plazo. Además, se ordena a Natalia Sarkis Fernández, en su condición de fiscala adjunta a.i de la Fiscalía del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, a la tutelada se le comunique lo pertinente en cuanto a la gestión planteada desde el 14 de mayo de 2021 y se le brinde las certificaciones requeridas sobre las causas que ella ha planteado ante ese despacho como ofendida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-028215-0007-CO	2023000665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Julio Calderón Serrano, en sus respectivas condiciones de gerente médico y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento Regorafenib bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2023-0000148 del 09 de enero de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-028223-0007-CO	2023000666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028248-0007-CO	2023000667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028255-0007-CO	2023000668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028293-0007-CO	2023000669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028299-0007-CO	2023000670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Hacienda, por la dilación en devolver las cuotas pendientes de la tutelada al Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena Erik Herrera Bonilla, en su condición de Subdirector Jurídico del Ministerio de Hacienda, y a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en su

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			condición de Viceministra de Ingresos del Ministerio de Hacienda o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade de manera efectiva las cuotas que corresponden a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Hacienda al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.
22-028302-0007-CO	2023000671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, director general a.i y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 13 de marzo de 2023, el amparado sea valorado en el servicio médico recurrido y se defina el tratamiento a seguir según su patología y el criterio de su médico tratante; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-028308-0007-CO	2023000672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028323-0007-CO	2023000673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028326-0007-CO	2023000674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-028335-0007-CO	2023000675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-028386-0007-CO	2023000676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-028394-0007-CO	2023000677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas consignan notas de manera separada.
22-028429-0007-CO	2023000678	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

		DE AMPARO	
22-028447-0007-CO	2023000679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-028481-0007-CO	2023000680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028483-0007-CO	2023000681	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-028485-0007-CO	2023000682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-028493-0007-CO	2023000683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-028501-0007-CO	2023000684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-028505-0007-CO	2023000685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-028507-0007-CO	2023000686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028508-0007-CO	2023000687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-028516-0007-CO	2023000688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a director médico y el jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario en el marco de sus competencias, para que, efectivamente, el 31 DE MARZO DE 2023 se le practique a la amparada el examen objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-028523-0007-CO	2023000689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Esron García Acosta, director general

Documento firmado digitalmente

			del Hospital Monseñor Sanabria o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cirugía asignada a la amparada para el 13 de febrero de 2023, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad del médico tratante y de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-028529-0007-CO	2023000690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028549-0007-CO	2023000691	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, efectivamente el 16 de febrero de 2023 (fecha señalada en el informe rendido), el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Se declara sin lugar el recurso respecto del centro de atención institucional Adulto Mayor; sin embargo, tomen nota las autoridades de este centro de lo dispuesto el considerando III in fine de esta sentencia. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal suscribe nota, al igual que la magistrada Garro Vargas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios de conformidad con el artículo 52 de la ley de la jurisdicción constitucional. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. Notifíquese.
22-028583-0007-CO	2023000692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

22-028586-0007-CO	2023000693	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y al Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Urología el 02 de marzo de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-028591-0007-CO	2023000694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ho Sai Acon Chan, en su condición de Director Médico a.i. y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía General-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-028593-0007-CO	2023000695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028603-0007-CO	2023000696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028606-0007-CO	2023000697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr, José Pablo Villalobos Cascante, Director General a.i y al Dr, Cristian Moreira Vásquez, Jefe a.i. del Servicio de Oncología Quirúrgica o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por el Especialista en Oncología del Hospital San Juan de Dios, dentro de los OCHO DÍAS SIGUIENTES a la comunicación de esta resolución. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-028624-0007-CO	2023000698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Carlos Mario Salazar Quirós, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 14 de febrero de 2023, se le realice la cirugía al recurrente, tal como se indicó bajo juramento. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar. Asimismo, deberán comunicarle al tutelado la hora de la misma. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal ponen nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-028636-0007-CO	2023000699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028638-0007-CO	2023000700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-028650-0007-CO	2023000701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia.
22-028658-0007-CO	2023000702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-028659-0007-CO	2023000703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia.
22-028666-0007-CO	2023000704	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
22-028695-0007-CO	2023000705	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-028701-0007-CO	2023000706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2 8710-0007-CO	2023000707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028753-0007-CO	2023000708	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

		DE AMPARO	
22-028754-0007-CO	2023000709	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con el recurso, únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, por la lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-028757-0007-CO	2023000710	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-028788-0007-CO	2023000711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefatura de la Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea internada en el mes de febrero de 2023 y se le practique el procedimiento quirúrgico -durante su internamiento- idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-028823-0007-CO	2023000712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Cristóbal Daniel Molina López, en su condición de médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita de la paciente para el 23 de enero de 2023, en el Servicio de Cirugía, Especialidad de Rehabilitación del Hospital Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-028824-0007-CO	2023000713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la reprogramación de la cita en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-028825-0007-CO	2023000714	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto al Hospital San Juan de Dios se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-028827-0007-CO	2023000715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ho Sai Acón Chan, en su condición de Director Médico a.i. del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que a la recurrente [NOPMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-028828-0007-CO	2023000716	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-028832-0007-CO	2023000717	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-028840-0007-CO	2023000718	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N°2023-000175 de las 09:15 horas del 10 de enero de 2023, para que se lea según se estableció en el Considerando I de esta Sentencia. En cuanto a las manifestaciones de la parte recurrente, estese a lo resuelto en la Sentencia N°2023-000175 de las 09:15 horas del 10 de enero de 2023. Notifíquese.-
22-028876-0007-CO	2023000719	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-028892-0007-CO	2023000720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-028907-0007-CO	2023000721	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo No. 22-017472-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-028920-0007-CO	2023000722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-028931-0007-CO	2023000723	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-028967-0007-CO	2023000724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028975-0007-CO	2023000725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dra. Carolina Chaves Araya y a Dr. Pablo Mora Leiva, en su respectiva condición de directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-028981-0007-CO	2023000726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-028983-0007-CO	2023000727	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N°2023-000161, de las 09:15 horas del 10 de enero de 2023. Notifíquese.
22-028984-0007-CO	2023000728	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Carlos Alberto Solano Salas, Director General del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 23 de febrero de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-028987-0007-CO	2023000729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028996-0007-CO	2023000730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-029022-0007-CO	2023000731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-029026-0007-CO	2023000732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029035-0007-CO	2023000733	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Cirugía General el 21 de abril de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-029037-0007-CO	2023000734	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia n.° 2023000245 de las 9:15 horas del 10 de enero de 2023, para que el por tanto se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese". Notifíquese.
22-029046-0007-CO	2023000735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y a Esteban Brenes Barrantes, respectivamente, en su condición de Director General a.i. y de Jefe Clínico a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el oftalmólogo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-029051-0007-CO	2023000736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-029052-0007-CO	2023000737	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-029064-0007-CO	2023000738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de jefe de Servicio de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le realice a la parte amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía prescrita para tratar el problema de salud que presenta –"Espondilolistesis" -. Todo lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-029081-0007-CO	2023000739	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-029099-0007-CO	2023000740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-029103-0007-CO	2023000741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-029126-0007-CO	2023000742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y a Jairo Villareal Jaramillo, por su orden, director general a.i y jefe del Servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 13 de febrero de 2023, el amparado sea valorado en el servicio médico recurrido, todo de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-029130-0007-CO	2023000743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-029131-0007-CO	2023000744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-029208-0007-CO	2023000745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-029219-0007-CO	2023000746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe su cargo que, tal y como informó, el 6 de marzo de 2023 se valore a la parte tutelada en la especialidad de Ginecología. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-029224-0007-CO	2023000747	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-029227-0007-CO	2023000748	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-029100-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-029237-0007-CO	2023000749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029259-0007-CO	2023000750	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-029261-0007-CO	2023000751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por los yerros cometidos en el dictado de la resolución de las 14:59 horas de 2 de diciembre de 2022, por parte del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de Alajuela -San Carlos-. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declarar sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese.-
22-029262-0007-CO	2023000752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-029272-0007-CO	2023000753	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Luis Alejandro Montero Herrera, en su condición de director a.i. del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, de lo indicado al final del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.-
22-029279-0007-CO	2023000754	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-029284-0007-CO	2023000755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029285-0007-CO	2023000756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, a Jaime Cortés Ojeda y a David Huertas Guillén, bajo ese mismo orden Director General a.i, Jefe del Departamento de Cirugía y Jefe del Servicio de Cardiología, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada, a saber, el 17 de enero de 2023, se le realice el procedimiento médico a la menor de edad tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar. Asimismo, deberán comunicarle a la madre de la menor amparada, la hora de dicho procedimiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
22-029288-0007-CO	2023000757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Mauren Johana Mora Díaz, por su orden, director general y jefa a.i de la Sección de Cirugía, ambos del hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 4 de abril de 2023, previo cumplimiento de requisitos, a la tutelada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita, desde 9 de junio de 2021; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota.La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-029289-0007-CO	2023000758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica del Hospital San Juan de Dios, de lo señalado en el párrafo final del considerando III de esta Sentencia.-
22-029292-0007-CO	2023000759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, y a Serafín Picans Puente, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-029305-0007-CO	2023000760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
23-000006-0007-CO	2023000761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000009-0007-CO	2023000762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, durante internamiento en el mes de abril de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-000013-0007-CO	2023000763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Gerardo Avendaño Alvarado y Miguel Barboza Elizondo, por su orden directora general, jefe del servicio de Gastroenterología y jefe a.i. del Servicio de Neurología, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el examen de gastroscopía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal suscriben nota de manera independiente. Notifíquese.
23-000015-0007-CO	2023000764	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General, y a la Dra. Mauren Mora Días, Jefe de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada I[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 10 de abril de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-000016-0007-CO	2023000765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Hoguera, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos,

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-000019-0007-CO	2023000766	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Director General a.i y Gerardo Saenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (el 16 de enero de 2023) y si la misma resulta favorable, se le realice la cirugía prescrita en la fecha indicada a esta Sala (10 de marzo de 2023) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-000023-0007-CO	2023000767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Norbel Román Garita, en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Neurología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada, a saber, el 18 de enero de 2023 a las 11:00 horas, se le realice el procedimiento médico a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de manera separada. El magistrados Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
23-000026-0007-CO	2023000768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefa de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de 1 MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le realice a la parte amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía prescrita para tratar el problema de salud que presenta - lipoma-. Todo lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-000036-0007-CO	2023000769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-000037-0007-CO	2023000770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Serafin Picans Puente, respectivamente, en su condición de Directora General a.i. y de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 19 de marzo de 2023, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

23-000040-0007-CO	2023000771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a Virya Castro Acuña, Jefe del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
23-000043-0007-CO	2023000772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
23-000050-0007-CO	2023000773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-000054-0007-CO	2023000774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000056-0007-CO	2023000775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena darle curso al presente asunto. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-000058-0007-CO	2023000776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000065-0007-CO	2023000777	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en el voto número 022-16220 de las 9:55 del 12 de julio de 2022.
23-000071-0007-CO	2023000778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ho Sai Acon Chan, en su condición de director médico a.i. y jefe de Ginecología del Hospital Tony Facio de Limón, o a quien ocupe ese cargo, que gire las medidas administrativas que correspondan para verificar la referencia en el plazo de cinco días y de validarse la misma, que se atienda a la parte amparada en el plazo máximo de un mes contado a partir de la verificación de la referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
23-000079-0007-CO	2023000779	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del centro de atención institucional terrazas por la dilación en incorporar al tutelado en los procesos de habilidades para la vida y drogodependencia. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su doble condición de directora general y presidenta del Consejo Interdisciplinario del centro de atención institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea incluido en los cursos de habilidades para la vida y drogodependencia en la oportunidad más próxima que se lleven a cabo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-000080-0007-CO	2023000780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000082-0007-CO	2023000781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan al amparado en el servicio de Ortopedia y definan el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-000090-0007-CO	2023000782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Eladio Valverde Villalobos, por su orden director general interino y coordinador del Programa Nacional de Implante Coclear, ambos del

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, efectivamente el 23 DE ENERO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le entregue a la tutelada el implante coclear objeto de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-000116-0007-CO	2023000783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Abel Mora Leiva, respectivamente, en su condición de Directora General a.i. y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el ortopedista el 27 de marzo de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000126-0007-CO	2023000784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Director General a.i. y a Ivette García la Hoz, en su condición de Jefe de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 7 de febrero de 2023 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000128-0007-CO	2023000785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. y Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le programe a la parte amparada,[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], cita de valoración en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido, para tratar el problema de salud que lo aqueja –hernia inguinal unilateral-. Todo lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-000129-0007-CO	2023000786	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el presente recurso. Archívese el expediente.-
23-000146-0007-CO	2023000787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de la presente sentencia.
23-000165-0007-CO	2023000788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Fabricio Arguedas Monge, por su orden director general y jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

			contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-000174-0007-CO	2023000789	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora Médica y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargo, que al tutelado se le mantenga la cita programada para el 09 de febrero de 2023. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000180-0007-CO	2023000790	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-000183-0007-CO	2023000791	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-000242-0007-CO	2023000792	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-000244-0007-CO	2023000793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000246-0007-CO	2023000794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000247-0007-CO	2023000795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000249-0007-CO	2023000796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000251-0007-CO	2023000797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-000252-0007-CO	2023000798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000253-0007-CO	2023000799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000255-0007-CO	2023000800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000259-0007-CO	2023000801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-000260-0007-CO	2023000802	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-000263-0007-CO	2023000803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

23-000266-0007-CO	2023000804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-000267-0007-CO	2023000805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000274-0007-CO	2023000806	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-000279-0007-CO	2023000807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo pone nota en cuanto a la alegada violación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política.
23-000286-0007-CO	2023000808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000287-0007-CO	2023000809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000289-0007-CO	2023000810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000293-0007-CO	2023000811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000294-0007-CO	2023000812	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico, para que se agregue al recurso de amparo no. 22-012316-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
23-000302-0007-CO	2023000813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000305-0007-CO	2023000814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-000306-0007-CO	2023000815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000308-0007-CO	2023000816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-000311-0007-CO	2023000817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000314-0007-CO	2023000818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000321-0007-CO	2023000819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000323-0007-CO	2023000820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-000329-0007-CO	2023000821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-000333-0007-CO	2023000822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000338-0007-CO	2023000823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26

23-000339-0007-CO	2023000824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000340-0007-CO	2023000825	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-000341-0007-CO	2023000826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de director general, y Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de jefatura de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le realice a la parte amparada,[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía prescrita para tratar el problema de salud que presenta – cálculos en la vesícula-. Todo lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-000344-0007-CO	2023000827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000345-0007-CO	2023000828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000346-0007-CO	2023000829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.
23-000351-0007-CO	2023000830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto a la discriminación alegada.
23-000352-0007-CO	2023000831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000354-0007-CO	2023000832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-000357-0007-CO	2023000833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000359-0007-CO	2023000834	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-022544 de las 09:30 horas del 27 de setiembre de 2022.
23-000360-0007-CO	2023000835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-000363-0007-CO	2023000836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:36

23-000364-0007-CO	2023000837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-000373-0007-CO	2023000838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000376-0007-CO	2023000839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000385-0007-CO	2023000840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000397-0007-CO	2023000841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000400-0007-CO	2023000842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000404-0007-CO	2023000843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000405-0007-CO	2023000844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000417-0007-CO	2023000845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000418-0007-CO	2023000846	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-000422-0007-CO	2023000847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000430-0007-CO	2023000848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000431-0007-CO	2023000849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000432-0007-CO	2023000850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo respecto al debido proceso.
23-000436-0007-CO	2023000851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000437-0007-CO	2023000852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000442-0007-CO	2023000853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-000444-0007-CO	2023000854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000452-0007-CO	2023000855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000469-0007-CO	2023000856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000476-0007-CO	2023000857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-000479-0007-CO	2023000858	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-030238 de las 10:15 horas del 20 de diciembre de 2022.
23-000489-0007-CO	2023000859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000497-0007-CO	2023000860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000500-0007-CO	2023000861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-000507-0007-CO	2023000862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente

23-000517-0007-CO	2023000863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-000519-0007-CO	2023000864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000589-0007-CO	2023000865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.
Presidente

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:26